sentados ante el señor Correg.or y ante los dichos
Jueces de Comision y de lo proveydo a ellas
y el acuerdo o acuerdos que tambien tiene hecho dando
quenta a su mag.d cerca de esta materia y es todo
por su Dios quista y lo pidio por testimonio
y el señor alcalde mayor dixo que aviendo al
señor Correg.or mandado alcar los embargos por
su merced fechos en los propios de esta ciud. en
la cantidad de los socorros y condicion de
los dichos soldados a obrado todo lo que
le toca y puede y el alcam.to de los fechos por
los dichos Jueces de Comision toca a los
susodichos o a los de donde emanan sus co
misiones principalmente siendo el derecho
en que se fundan por lo menos igual y para
satisfacion de cantidades destinadas y dis
tribuidas para los mismos efetos militares
y el caso presente y asi el ya fedimento
de los dichos embargos esta por cuenta de
esta ciud. que deve de moverlo o aver lo hecho remo
ver ante quien deva alcarlos y los daños cos
tas e yntereses de no aver lo hecho ni haberlo de
presente es preciso a tan de correr por su cuenta
y lo principal por aora de la proposicion por
su merced fecha se encamina al socorro de la
necesidad y hambre que los dichos soldados
estan padeciendo en la carcel que sin el
dicho socorro no pueden conservarse en
ella y asi no dandosele ynconti
nenti esta ciud. quando tubiera algun ynconve
niente que se niega el llevarlos de la

Idem

Idem